

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 25 de agosto de 2023

Radicado No. 2019-00177-00

1. Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito.

2. De otra parte, se acepta la cesión del crédito efectuada por FNG S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. En consecuencia, téngase como cesionario demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) en los términos en que se contrae el escrito que antecede.

2.1. Se pone en conocimiento de la parte demandada la anterior cesión para los efectos de que trata el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado Oscar Leguizamón Silva como apoderado judicial del ahora cesionario en los términos del poder que antecede.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ